



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Revisando la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ**, se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

Para efectos de establecer la competencia, se debe adjuntar el avalúo catastral de los bienes relictos que se relacionan en el activo de la sucesión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 26 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 22 del citado estatuto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería al Dr. LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-